



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2017-MDS

Santa, 21 de Setiembre del 2017.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

Vistos: la propuesta presentada por la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N° 295-2017-O.R.H-MDS sobre la **Aprobación del Código de Ética de la Municipalidad Distrital de Santa**; así como, el Informe N° 754-2017-GPPI-MDS del 04-Set-2017 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; el Informe Legal N° 473-2017-MDS-GAJ del 11-Set-2017 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 224-2017-GM-MDS del 19-Set-2017 emitido por la Gerencia Municipal; y

Considerando:

Que, a través del Informe N° 295-2017-O.R.H.-MDS del 31-Ago-2017, la Oficina de Recursos Humanos presenta para su aprobación el Código de Ética de la Municipalidad Distrital de Santa, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que busca fortalecer y establecer los principios éticos y pautas de conducta que deben seguir los empleados públicos de esta Entidad Municipal.

Que, el Artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado – Ley N° 27658, establece que el proceso de gestión del Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera tal de que logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando el uso de los recursos públicos.

Que, la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, regula los principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen para los servicios públicos de las entidades de la Administración Pública, entendiéndose como tales a las indicadas en el Artículo 1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas.

Que, la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública en los Artículos 2° y 3° regula la Función Pública y sus fines, entendiéndose por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos; cuyos fines son el servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Que, la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública en su Artículo 9° indica que la Alta Dirección de cada Entidad Pública ejecuta las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el Código de Ética, estableciendo los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servicios públicos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, corresponde a la Secretaría General de cada Entidad o quien haga sus veces, diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos, así como los mecanismos de protección, a favor de los servidores públicos que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Que, a través del Informe Legal N° 473-2017-MDS-GAJ del 11-Set-2017 la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acta administrativo que disponga la aprobación del Código de Ética de la Municipalidad Distrital de Santa, elaborada en el marco de la Ley N° 27815 – Ley de Ética en la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM propuesto por la Oficina de Recursos Humanos.

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Se Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA**, que consta de nueve capítulos; veintidós artículos y cinco disposiciones finales y un anexo, el mismo que se anexa como parte integrante de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

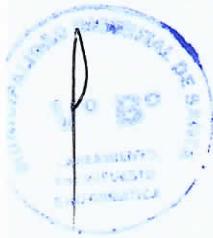
Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

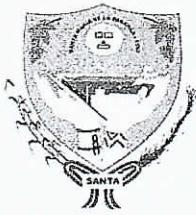
ARTÍCULO SEGUNDO: Encárguese a la Oficina de Secretaría General de adoptar las medidas administrativas correspondientes que permitan el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Encárguese a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional, www.munidistsanta.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
6/11/2015
Germán G. Rojas Soto
ALCALDE



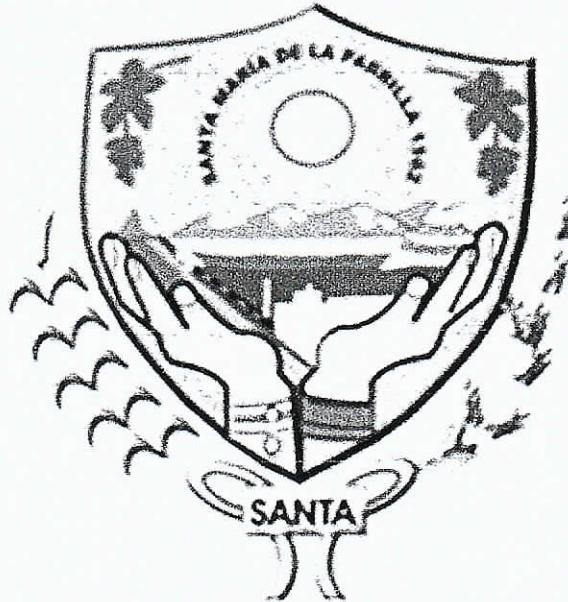


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

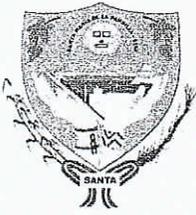
Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

CAPITULO I

Artículo 1°.- OBJETIVOS

El objetivo de Código de Ética de la Municipalidad Distrital de Santa es trazar las pautas, generales del comportamiento que deben mantener los empleados públicos, de manera que sus actuaciones se ajusten a los valores de la institución y a las obligaciones asumidas en virtud de la relación laboral y/o contractual; así como a los principios éticos indispensables para asegurar la transparencia en las relaciones internas y con los ciudadanos del Distrito de Santa.



Artículo 2°.- FINALIDAD

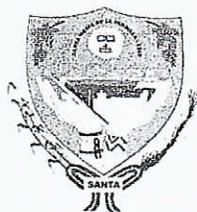
La finalidad del Código de Ética de la Municipalidad Distrital de Santa es la de orientar a los empleados públicos de esta corporación municipal, sobre el debido y transparente desempeño de las labores encomendadas, identificando tanto valores, conductas, prohibiciones, impedimentos, incompatibilidades, estímulos, incentivos; así como responsabilidades funcionales, con el objeto de favorecer la permanente existencia de un sano ambiente de gestión, dentro del marco de moralidad, honestidad y ética personal.

Artículo 3°.- ALCANCE

Las disposiciones que se establecen en el presente Código son de aplicación a todos los funcionarios, personal de confianza, servidores y en general, a todas las personas que presentan servicios en la Municipalidad Distrital de Santa, cualquiera sea su régimen laboral, modalidad de contratación y/o fuente de financiamiento, incluyendo a las personas contratadas bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios y/o de ser el caso, personas contratadas a través de un Convenio de Administración de Recursos, que desempeñen actividades o funciones en nombre del servicio Estado, es decir, desempeñen función pública, a quienes en adelante y para efectos del presente Código de Ética se les denominará empleados públicos.

El empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa deberá tomar conocimiento del presente Código de Ética y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

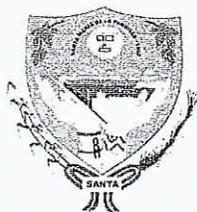
Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

CAPITULO II

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27815.
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Decreto Legislativo N° 1272, Ley que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- f) Ley N° 27588, Ley que establece Prohibiciones e incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las personas que presten servicio al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y el D.S. N° 019-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27588.
- g) Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- h) Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y el Decreto Supremos N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771.
- i) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- j) Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y modificatorias.
- k) Decreto Legislativo N° 1057, Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado mediante, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias.
- l) Sentencia del Tribunal Constitucional STC Exp. N° 0002-2010-PI/TC.
- m) Decreto Legislativo N° 1023, Crea la autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- n) Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- o) Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Aprueban Normas de Control Interno.
- p) Ordenanza Municipal N° 026-2016-MDS, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa.
- q) Otros dispositivos legales aplicables.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

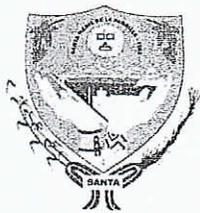
CAPITULO III

Artículo 5°.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente Código de Ética y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27815 y su Reglamento, se entiende por:

- a) **Ética Pública:** Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
- b) **Función Pública:** Toda actividad temporal o permanente, remunerada y honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- c) **Empleado Público:** Todo funcionario o servidor, así como todas las personas que presten servicios en la Municipalidad Distrital de Santa, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, sean estos nombrados, contratados (personal C.A.S, terceros, entre otros), designados o de confianza, que desempeñen actividades o funciones en nombre del servicio del Estado y de la Municipalidad Distrital de Santa; no importando el régimen jurídico bajo el cual preste servicio, ni el régimen laboral de contratación y/o fuente de financiamiento al que esté sujeto.
- d) **Conflicto de Interés:** Situación en la cual una persona, en razón de su actividad, se encuentra en una posición en donde podría aprovechar para sí o para un tercero, las decisiones que tome frente a distintas alternativas de conductas.
- e) **Principios Éticos:** Creencias básicas sobre la forma correcta como debemos relacionarnos con los otros y con el mundo, desde las cuales se rige el sistema de valores éticos, al cual la persona o el grupo adscriben.
- f) **Responsabilidad:** Cumplir las obligaciones adquiridas a cabalidad y en forma integral, dar respuestas adecuadas a los que se espera de una persona, empresa, institución, grupo o sociedad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- El presente Código de Ética busca dotar a los empleados públicos de un conjunto ordenado de reglas que orienten su comportamiento ético, en el ejercicio de sus funciones públicas, siendo un instrumento de valor trascendental, ya que promueve pautas de conducta ejemplar que contribuyan tanto a combatir la corrupción como a prestar un eficiente servicio del Estado.

Artículo 7°.- El empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa, debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad, obediencia, justicia, equidad y lealtad al estado de derecho, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas.

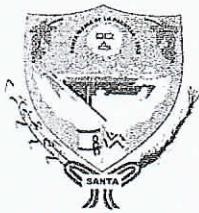
La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de ésta corporación municipal, lo que constituirá garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad.

Artículo 8°.- El empleado público debe actuar con honorabilidad, de acuerdo a los derechos de cada persona, de modo que inspire confianza pública en la Municipalidad Distrital de Santa.

Artículo 9°.- El empleado público debe evitar la incorrección, exteriorizando probidad en todos sus actos. En la vida social, debe comportarse con dignidad, moderación y sensibilidad respecto de los hechos de interés general. En el desempeño de sus funciones, el empleado público tiene los deberes de neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo según sea el caso, usos adecuados de los bienes del Estado y la responsabilidad al desarrollar sus funciones.

Artículo 10°.- Al tomar conocimiento del presente Código de Ética, el empleado público de esta corporación municipal, asume el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 11°.- Las disposiciones contenidas en el presente Código son de naturaleza ética. En tal sentido, sus prescripciones y acciones de corrección son independientes de las medidas disciplinarias y de cualquier sanción legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - 294321 - SANTA

CAPITULO V

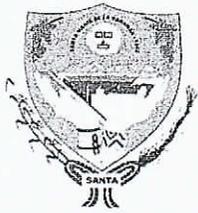
DEBERES

Artículo 12 °.- Las personas bajo el ámbito de aplicaciones del presente Código de Ética, deben de actuar de acuerdo a los siguientes deberes:

- a) Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- b) Transparencia: Debe ejecutar los actos de servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El empleado público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c) Discreción: Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- d) Ejercicio Adecuado del Cargo: Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, el empleado público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros empleados públicos y otras personas.
- e) Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- f) Responsabilidad: Todo empleado público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el empleado público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

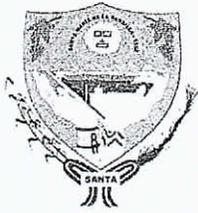
"Santa Maria de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Todo empleado público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- g) El empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa tiene el deber de servir lealmente a la autoridad local legalmente constituida.
- h) Actuar con honestidad, imparcialidad y eficiencia, con el máximo de su capacidad, con destreza y entendimiento, teniendo en mente el respeto por el interés público, según las circunstancias relevantes del caso.
- i) El empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa debe ser cortés, agradable, tanto en sus relaciones con los ciudadanos a los cuales debe servir con calidad, prontitud y consideración, como también en sus relaciones con sus superiores, colegas y personal subordinado.
- j) El empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa debe atender y prestar los servicios públicos a todos los ciudadanos que tengan derecho a recibirlos, sin importar su raza, sexo, color, edad, edad, credo, preferencias políticas y/o de cualquier otra índole.
- k) El empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa debe generar y transmitir información útil, oportuna, pertinente, comprensible, fiable y verificable a sus superiores jerárquicos, así como a cualquier persona facultada para evaluar sus actividades.
- l) El empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa debe tener permanente disposición para cumplir sus funciones, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, subordinados y con la ciudadanía en general.
- m) El empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus labores encomendadas. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un empleado público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código de Ética.
- n) El empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa debe denunciar, los actos indebidos de los que tuviera conocimiento con motivo o en el ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio, constituir un delito o violación a las disposiciones contenidos en el presente Código de Ética.
- o) El empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa al que se le impute la presunta comisión de una falta o delito, debe llevar a cabo las medidas administrativas y/o judiciales necesarias, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.
- p) El empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa debe observar, frente a las opiniones o críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

CAPITULO VI

PROHIBICIONES E INFRACCIONES GRAVES

Artículo 13°.- Las personas bajo el ámbito de aplicación del presente Código de Ética, están prohibidas de:

- a) **Mantener Interés de Conflicto:** Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- b) **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- c) **Realizar Actividades de Proselitismo Político:** Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos y organizaciones políticas o candidatos.
- d) **Hacer mal uso de Información Privilegiada:** Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la Municipalidad o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- e) **Presionar, Amenazar y/o Acosar:** Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros trabajadores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- f) **Actos de Nepotismo:** Ejercer la facultad de nombre y contratar personal, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza, actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados; respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o cuando se ejerza injerencia directa o indirecta en los casos descritos precedentemente.
- g) Solicitar y recibir a título personal o por intermedio de terceros, cualquier tipo de premios, comisiones, ventajas, participación, obsequios o cualquier otro beneficio similar, así como de postores o contratistas de bienes y servicios que pudieran comprometer a la Municipalidad Distrital de Santa y al ejercicio de las funciones asignadas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

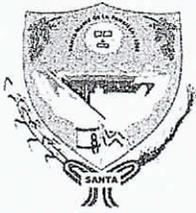
"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- h) Dedicar horas regulares de trabajo para asuntos distintos al estricto desempeño de sus funciones, con excepción de las actividades de docencia o capacitación autorizadas por la instancia correspondiente.
- i) Trasladar o entregar en lugares no autorizados documentación clasificada como "secreta", "reservada" o "confidencial", incluyendo la contenida en medios magnéticos.
- j) Divulgar, transmitir o difundir total o parcialmente, el contenido de la información de la cual tenga o haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de información de conocimiento público o que medie mandato judicial.
- k) Levantar falsos testimonios o anónimos de cualquier naturaleza, en contra de los funcionarios, empleados de confianza y/o compañeros de trabajo, sin distinción de grado jerárquico; y difundirlos, perturbando la paz y armonía laboral en la institución.
- l) Ningún empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento, salario, jornal o cualquier otro tipo de ingresos.
Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión o servicios prestados al Estado.
La prohibición no alcanza, cuando la contraprestación que se percibe proviene de la actividad docente o por ser miembros únicamente de un órgano colegiado.
- m) Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Santa, sin autorización de la autoridad competente y/o unidad orgánica competente.
- n) Proporcionar información falsa; así como alterar, modificar o destruir documentos de trabajo, ocasionando un perjuicio a la Municipalidad Distrital de Santa.

Artículo 14°.- Son consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) El empleado público que tenga acceso a información de la Municipalidad Distrital de Santa que contenga datos para la realización de actuaciones inspectoras, procedimientos laborales, procedimientos coactivos, procedimientos sancionadores; proceso de control de los recursos humanos, tramitación documentaria y otros que impliquen su reserva o confidencialidad cualquiera fuere su soporte manual o computarizado; y los utilice, manipule, otorgue información, omita u otro acto en su beneficio, a parientes consanguíneos, a personas con las que tenga afinidad o a favor de terceros, a cambio de recibir dadas, favores, dinero o cualquier otro beneficio a cambio de ello.



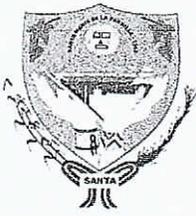
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- b) El que patrocine, represente, asesore u otorgue servicios a los usuarios o público de la Municipalidad Distrital de Santa, fuera de la institución o dentro de ella y reciba a cambio dádivas, favores, dinero o cualquier otro beneficio para sí o para otros.
- c) En que sustrae, mutile, distorsione, deseche, destruya documentación que ese encuentre bajo su custodia o en los archivos de la Municipalidad Distrital de Santa que sea considerado de importancia para las labores propias de la institución, dicha infracción es aplicable también al personal que cesa su vínculo con la Municipalidad Distrital de Santa.
- d) El que, mediante informe, declaración jurada, manifestación, oficio o cualquier otro documento que ingrese a la Municipalidad Distrital de Santa o emita en ejercicio de su cargo y este falte a la verdad, omita información, distorsione información y cause o induzca a error a la administración pública.
- e) El que engaña o falsea información con la finalidad de obtener licencia con goce de haber o sin él.
- f) En los procesos de selección para las contrataciones que realice la Municipalidad Distrital de Santa, aquel que otorgue preferencia o privilegios, o que interceda por algún postor o persona, altere información, efectúe sub valoraciones y todo acto que favorezca a participantes o postores, a parientes consanguíneos o con las que tenga afinidad o a favor de terceros, a cambio de recibir dádivas, favores o cualquier otro beneficio por ello.
- g) El que abusa de su condición de gerente, subgerente, jefe de equipo funcional o supervisor inmediato u otro cargo, que determine superioridad con respecto a otros trabajadores públicos, en el desempeño de sus funciones y que efectúe actos de denigración, discriminación, o cualquier otro tipo de trato diferenciado que afecte a la dignidad del empleado público.
- h) El que habiendo tomado conocimiento de un ilícito o contravención al presente Código de Ética y lo oculte, no comunique a sus superiores o no denuncie a la autoridad respectiva.
- i) Las demás conductas que contravengan a las prohibiciones señaladas en el artículo 13° y que, como consecuencia de ello, la Municipalidad Distrital de Santa se vea afectada seriamente en su imagen o afecte la finalidad de sus funciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

CAPITULO VII

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 15°.- Todo empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa tiene el deber de cumplir las disposiciones del presente Código de Ética y por lo tanto, mantenerse informado de su contenido y de cualquier modificación posterior, que haga de conocimiento la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 16°.- La transgresión de los deberes éticos y prohibiciones impuestas por el presente Código de Ética, se consideran una infracción, generándose responsabilidad pasible de sanción al empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa.

Artículo 17°.- De las sanciones:

17.1. Para aquellos que mantengan vínculo laboral.

- Amonestación.
- Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año.
- Destitución o despido.
- Multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- Resolución Contractual.

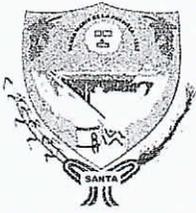
17.2. Infracciones leves. - Amonestación, suspensión y/o multa.

17.3. Infracciones graves. - Resolución contractual, destitución, despido y/o multa.

17.4. En caso que la persona denunciada ya no mantenga vínculo de ningún tipo con la Municipalidad Distrital de Santa, la sanción solo podrá ser de multa.

17.5. La aplicación de las sanciones, se realizará teniendo consideración los siguientes criterios:

- El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública.
- Afectación a los procedimientos.
- Naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- d) El beneficio obtenido por el infractor.
- e) La reincidencia o reiteración.

17.6. Las sanciones se aplicarán a todo el personal de la Municipalidad Distrital de Santa, sea este funcionario, empleado de confianza, contratados del servicio CAS u obreros, entre otros; que incurran en infracciones establecidas en el presente Código de Ética, para lo cual se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, acorde con los dispositivos legales vigentes.

Asimismo, se aplicarán los dispositivos legales, según corresponda.

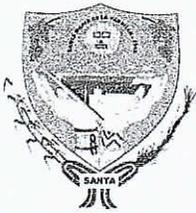
Artículo 18°.- Del Registro de Sanciones:

- 18.1. Las sanciones impuestas en el marco de lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido a que se refiere la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 18.2. En un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde la fecha en que quede consentida la sanción impuesta, el funcionario responsable deberá proceder a inscribir sanción correspondiente.

Artículo 19°.- Formulación de la denuncia:

- 19.1. Todos los funcionarios, empleados de confianza, empleados estables, obreros permanentes, contratados por servicios administrativos (CAS), entre otros; tienen el deber de denunciar sin demora cualquier acto indebido o presunta conducta inapropiada ante el Órgano de Control Institucional (OCI).
- 19.2. En el caso que el denunciado sea un servidor público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Órgano de Control Institucional (OCI) derivara la denuncia ante la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, y si se tratara de un Funcionario, derivara la denuncia ante la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa.
- 19.3. En caso que el denunciado no se encuentre en el supuesto detallado en el numeral precedente, será sometido al procedimiento administrativo, según corresponda. En el caso del personal obrero, se aplicará lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento. Asimismo, en el caso del personal CAS y otras modalidades contractuales; se derivará lo actuado a la Secretaria Técnica de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

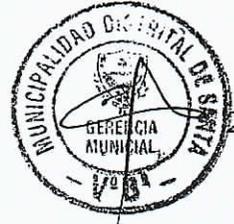
"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa, para los fines respectivos.

Artículo 20.- De los Procedimientos:

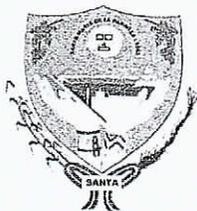
- 20.1. La Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, implementará las denuncias que le sean remitidas por el Órgano de Control Institucional (OCI) y se pronunciarán sobre la apertura del proceso administrativo contra el empleado público involucrado.
- 20.2. Efectuarán las investigaciones que el caso amerite, solicitarán los informes respectivos, evaluarán las pruebas que se presenten y emitirán un informe a la Gerencia Municipal con copia al Órgano de Control Institucional (OCI), con las recomendaciones pertinentes.
- 20.3. Solicitarán que se comprenda dentro del proceso administrativo a otros empleados cuando exista indicios de responsabilidad por los hechos que son materia de investigación. A efectos que disponga las acciones correspondientes para la conformación de una Comisión Ad Hoc, considerando, de ser el caso, la jerarquía del denunciado.



Artículo 21°.- Protección al denunciante:

- 21.1. El empleado público que presente una denuncia se encuentra protegido contra cualquier medida que implique represalia del empleador, en especial la aplicación de sanciones, resolución de contrato o despido, así como de actos que pueda considerarse hostilidad.
- 21.2. El funcionario que disponga medidas contrarias a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado.
- 21.3. Al presentar una denuncia ante la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa, el denunciante podrá solicitar que no sea revelada su identidad hasta la conclusión de la investigación y en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente, esta información será considerada como confidencial y su divulgación será sancionada al presente Código de Ética.
- 21.4. La protección al denunciado no alcanza:
 - a) A aquellas medidas de personal o disciplinarias en procedimiento o faltas producidas antes de la presentación de la denuncia.
 - b) A aquellas denuncias que sean formuladas de mala fe o sin aportar indicios o pruebas de los hechos que se alegan.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

CAPITULO VIII

ESTÍMULOS

Artículo 22°.- La Gerencia de Administración y Finanzas y/o quien haga sus veces, a través de la Oficina de Recursos Humanos, es la encargada de proponer para su aprobación, los estímulos a los empleados públicos que sobresalgan en el cumplimiento del presente Código de Ética.

El empleado público que cumpla su función de acuerdo a los principios y deberes éticos, podrá hacerse acreedor a los siguientes estímulos:

- Diploma de Felicitación, que se incluirá en el legado personal y publicado en el portal Institucional de la Municipalidad.
- Resolución de reconocimiento, que se incluirá en el legajo de personal y publicado en el portal Institucional de la Municipalidad.

Las felicitaciones y reconocimientos serán tomados en cuenta para efectos de las evaluaciones de desempeño y capacitación, conforme a la normatividad vigente.

El otorgamiento de los estímulos se efectuará en la celebración institucional del "Día del Trabajador Municipal".

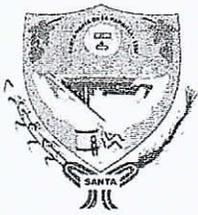
CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Recursos Humanos, promoverá al interior de la Municipalidad Distrital de Santa una cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio civil.

SEGUNDA.- Entregar a cada empleado público de la Municipalidad Distrital de Santa, cualquiera sea la modalidad de su contratación, un ejemplar de Código de Ética junto con una Declaración que confirme que ha leído dichas normas y se compromete a observarlas. De igual forma deberá procederse al momento de la contratación de todo nuevo empleado público.

TERCERA.- El Código de Ética será publicado en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa <http://www.munidistsanta.gob.pe/> .



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

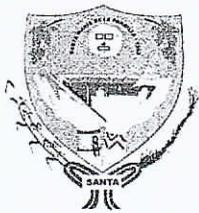
"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

CUARTA.- El presente Código de Ética será modificado cuando se produzcan cambios en las disposiciones legales, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática.

QUINTA.- Para todo lo no previsto en el presente Código de Ética, es de aplicación la normativa legal señalada en el Capítulo II Base Legal de la misma.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Anexo N° 01

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° XXXX-2017-MDS/GM

Santa,

VISTOS; la propuesta.....

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el..... (Jefe de la Unidad Orgánica proponente) recomienda se conceda el estímulo al empleado público Por su permanente cumplimiento de los principios y deberes de la función pública:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°..... se aprobó el Código de Ética de la Municipalidad, en la cual se establecen los requisitos y criterios para otorgar los estímulos solicitados.

Que, el..... Ha evaluado la propuesta e informa que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones generales y demás disposiciones del Código de Ética antes mencionado; por lo que es pertinente emitir la Resolución que otorgue el estímulo que se recomienda:

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27927. Ley Orgánica de Municipalidades y.....;

RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar estímulo al empleado público señor(a)..... Quien presta sus servicios en la..... (Unidad orgánica), los mismos que consisten en.....:

- a) Diploma de Felicitación;
- b) Resolución de Reconocimiento.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.

